

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia, Tercer Piso, oficina 408.
Bucaramanga.**

Bucaramanga, 11 de Marzo de 2019.

Oficio No. 00175 2019-00069-00 JR.

**SEÑORES:
SITIO WEB
PAGINA INSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL**

**PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – DIRECCIÓN
TERITORIAL SANTANDER
RADICADO: 680012333000-2019-00069-00.**

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 13 de febrero de 2019 en su numeral cuarto, me permito remitir dicha providencia con el fin de que se surta trámite de informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web dispuesto para este tribunal en la página institucional de la rama judicial.

Atentamente,


**TANIA CAROLINA DUEÑEZ ASCANIO
ESCRIBIENTE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADO PONENTE: Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

Bucaramanga, Trece (13) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: NULIDAD
DEMANDANTE: PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
DEMANDADO: INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI -
DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER
EXPEDIENTE No. 680012333000- 2019 - 00069 - 00
TEMA: ADMITE DEMANDA

Se encuentra al despacho, la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión. Así, por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia, formulada a través de apoderado por **PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la entidad demandada, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y una vez surtida la notificación por la Secretaría de esta Corporación remítase de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, según lo mandado en el inciso 5º del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 .

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, del contenido de este proveído, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 171 de CPACA.

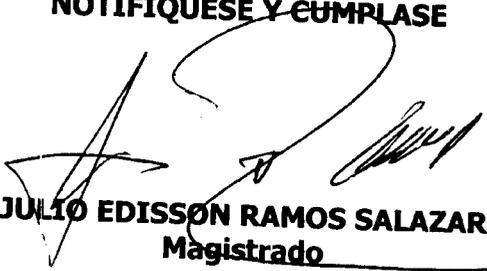
TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 del CPACA plazo que comenzará a correr según lo dispuesto en los artículos 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 CPACA, esto es al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: Conforme lo establecido en el artículo 171 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se ordena informar a la comunidad sobre la existencia del proceso a través del sitio web (espacio virtual) dispuesto para este Tribunal en la página institucional de la Rama Judicial.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al dar respuesta a la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentre en su poder. Adviértase que la inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con lo reglado en el artículo 175 del CPACA, parágrafo primero, inciso segundo.

SEXTO: Se autoriza al señor PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ, para actuar como accionante en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

Por anotación en ESTADO notúncio a las partes el AUTO anterior hoy a las 8 A.M.

14 FEB 2019


SECRETARIO